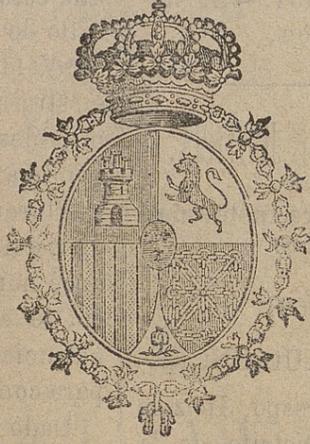


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del 18 de Septiembre.*)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Núm. 2.056.

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Las constantes reclamaciones y las continuas quejas que á este Ministerio llegan de individuos de tropa que pertenecieron á los Ejércitos de Ultramar durante las pasadas guerras, ó lo que aun es más triste, de los legítimos herederos de quienes en ellas sucumbieron en defensa de su patria, reclamaciones y quejas en las que se hacen presentes los perjuicios sin cuento que se les siguen por haberse valido de terceras personas, Agentes de negocios en los más de los casos, para reclamar las cantidades que por tales sacratísimos servicios el Estado les adeuda, en vez de acudir por sí, verificando personalmente dichas peticiones, según ha procurado siempre el ramo de Guerra con diversas disposiciones

que sin oponerse, porque eso no era ni es posible, á la libre facultad de contratar de los interesados, según los preceptos generales del derecho civil, se encaminaron á impedir verdaderos abusos, hacen necesario que en los actuales momentos se unifiquen esas prudentes medidas á la sazón dispersas, y por lo tanto de conocimiento más difícil para los interesados y para las entidades encargadas de verificar el pago, á fin de que aquéllos y éstas puedan tenerlas presentes y aplicarlas en cada caso, añadiéndose alguna otra que aclare y complemente las anteriores; en su virtud,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos licenciados del Ejército que reclamen abono de premios, ventajas y recompensas de toda clase por sus servicios militares que no sean procedentes de alcances por haberes, formularán sus instancias personalmente, cursándolas por conducto de la Autoridad local militar, ó civil en su defecto, del punto en que residan, sin que deba admitirse la intervencion de persona alguna que los represente, á no ser en el caso de incapacidad jurídica del directamente interesado.

Art 2.º Para el reconocimiento y pago de créditos por haberes, sueldos ú otros conceptos que no

sean premio ó recompensa por servicios militares, cuando no se reclamen por los mismos interesados ó por su causahabientes, deberá justificarse la representacion de unos ó de otros, ó la adquisicion de los créditos de la referida clase, cualquiera que sea su cuantía, mediante el oportuno poder notarial ó de la correspondiente escritura pública.

Art. 3.º Las Comisiones liquidadoras ó entidades encargadas de verificar el pago de los créditos comprendidos en el artículo anterior, admitirán desde luego las instancias suscritas por apoderados que lo sean con anterioridad á la fecha de esta disposicion, ó cesionarios, siempre que á ellas se acompañen los documentos que se expresan en el mismo artículo; pero no procederán al pago de ninguno de los referidos créditos hasta después de que hayan sido satisfechos todos los reclamados directamente por los interesados y por sus legítimos herederos.

Art. 4.º En cualquier tiempo y forma en que los interesados ó sus herederos acudan ante las Comisiones liquidadoras ó entidades encargadas de hacer el pago, manifestando que revocan el poder notarial ó el de otra clase que con arreglo á las disposiciones hasta hoy en vigor hubieren conferido, se tendrá aquel por nulo y sin ningún valor ni efecto, cesando inmediatamente la intervencion del apoderado con quien no deberán entenderse en lo su-

cesivo para nada. Lo mismo ocurrirá en el caso de que los referidos centros ó dependencias tengan noticia del fallecimiento del poderdante.

Art. 5.º Cuando el poder haya sido revocado, las Comisiones liquidadoras remitirán directamente el importe de los alcances á los mismos interesados por conducto de los respectivos Alcaldes, y en el caso de fallecimiento del que otorgó el poder, podrán sus herederos acudir ante las repetidas Comisiones, justificando su derecho en la forma determinada en la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L., núm. 328); pero debiendo entenderse que en caso de apoderamiento habrán de otorgarlo siempre ante Notario, conforme al art. 2.º de esta disposicion.

Art. 6.º Los apoderados que ostenten la representacion de tres ó mas individuos, se reputarán como Agentes de negocios, y en tal concepto, además de la cédula personal, se les exigirá que presenten el recibo de contribucion que por su industria deben satisfacer.

Art. 7.º Los créditos procedentes de premios de enganche y reenganche pertenecientes á individuos licenciados del Ejército son intransmisibles y no tienen validez más que para los interesados y sus familias, con arreglo á las disposiciones vigentes, no pudiendo, por tanto, ser objeto de contrato alguno.

Art. 8.º A partir de la fecha de esta disposición las instancias formuladas por individuos licenciados del Ejército en súplica de abono de créditos procedentes de alcances se suscribirán personalmente por aquéllos y se cursarán á las Comisiones liquidadoras respectivas en la misma forma que en el art. 1.º se establece para los constituidos por ventajas de premios ó recompensas por servicios militares, sin que se admitan en consecuencia representaciones extrañas conferidas con posterioridad á la publicación de la presente Real orden, á no ser en el caso de excepción que el referido artículo prevé.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1901.—Weyler.

—Señor.....

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1901.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NÚM. 2.075.

#### Bamba.

Por defuncion del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de cien pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Bamba á 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Agustin Caño.—El Secretario, Gregorio Alonso.

NÚM. 2.074.

#### Villanueva de los Caballeros.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos en esta localidad durante el próximo año natural de 1902, sea en primer término el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo se entenderá que renuncian á él.

Villanueva de los Caballeros y Septiembre 15 de 1901.—El Alcalde Anastasio Riñon.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NÚM. 2.068.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado Julio Ortega, huérfano de padre y madre, suponiendo sea natural de Palencia, que ha estado como empleado en la fábrica de pan titulada «La Aurora», establecida en esta Ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa por cantidad de ciento sesenta pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la autoridad y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á catorce de Septiembre de 1901.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 2.070.

#### NAVA DEL REY.

Don José Margarida Rodriguez, Juez de instruccion de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias para hacer efectivas las costas impuestas á Emilio Recio Martin, por la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio en la causa sobre asesinato de Adrian Losa Marcos, se saca á tercera subasta sin sujecion á tipo:

La nuda propiedad representa da por la suma de mil ochenta y

tres pesetas ocho céntimos, en una casa en el casco de Castrejon, calle de la Laguna, en la tierra de Valdelobanero y Somadilla; y en treinta y nueve pesetas en muebles, cuyo usufructo corresponde á Clara Martin.

El remate tendrá lugar el día diez del próximo Octubre á las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Dado en Nava del Rey á trece de Septiembre de 1901.—D. S. O., Pablo Miralles Prats.

NÚM. 2.067.

#### MEDINA DEL CAMPO.

Don Juan Gomez del Toral, Abogado del Ilustre Colegio de esta villa, Juez municipal suplente de la misma y como tal encargado de este asunto por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día nueve de Octubre próximo y hora de las once, en los estrados de este Juzgado municipal, tendrá lugar la venta en pública y segunda subasta, por no haber habido postor en la primera, de la porcion de casa que al final se deslindará, de la propiedad de D.ª Enriqueta Bruguera, viuda y vecina de Nava del Rey; la que se enajena para hacer pago á D. Angel Saez, que lo es de esta villa, de la suma de ciento setenta y cinco pesetas y costas causadas y que se causen, en el juicio verbal civil y ejecucion de Sentencia dictado en el mismo, seguido á instancia del Procurador D. Julian Sanchez, representando al D. Angel Saez, contra la D.ª Enriqueta y don Quirico Lago Muñoz.

No podrán tomar parte en la subasta si previamente no se designa en la mesa de este Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor líquido de la porcion de casa que se subasta.

Tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de aquella porcion de casa, deducido el veinticinco por ciento.

Que para suplir el título de la casa que se enajena, se halla unido al juicio, origen de autos, certificacion expedida por el señor Registrador de la propiedad del partido de la Ciudad de Nava del Rey, donde consta que repetida

porcion de casa se halla libre de toda carga; quedando dicha certificacion de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, donde pueden enterarse de él los que quieran tomar parte en la subasta no pudiéndose exigir otros.

Dado en Medina del Campo á trece de Septiembre de mil novecientos uno.—Juan Gomez.—Por su mandado, Elías de Oyagüe.

#### Finca objeto de remate.

Tres quintas partes poco más ó menos de una casa sita en el casco de la Ciudad de Nava del Rey y su calle de Ontiveros, número ocho moderno, que consta toda ella de habitaciones altas y bajas, con diferentes oficinas, corral y pozo, ocupa una superficie de ciento setenta metros y cincuenta decímetros cuadrados; linda por la derecha y espalda con casa y corral de D. Francisco Ortega y Soria, izquierda con otra de los herederos de D. Indalecio Adeva de la Fuente y por el frente con la calle citada. Dicha casa se halla proindiviso entre la Doña Enriqueta Bruguera, y su hermano D. Antonio, sirviendo de tipo para la subasta de esta porcion de casa teniendo en cuenta la tasacion y adjudicacion según la inscripcion de su razon y la rebaja de un veinticinco por ciento, la suma de *mil seiscientas veinte pesetas*.

Medina del Campo fecha ut supra.—El Secretario, Oyagüe.—V.º B.º Gomez.

236

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

NUM. 2.069.

#### Compañía del Canal de Castilla.

#### ADMINISTRACION.

De conformidad con lo anunciado en 10 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegacion por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía, tendrá lugar el día 24 del actual á las nueve de su mañana en las Oficinas de la Administracion sitas en la calle de Alfareros, núm. 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 16 de Septiembre de 1901.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

Imprenta del Hospicio provincial.